



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD**

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

Hora de Inicio:	02:03 PM
Hora de Terminación:	02:40 PM
<b>Acta No.</b>	
Esta acta sólo contiene un resumen de lo acontecido (art. 183, ley 1437), pues todas las decisiones son dictadas en Oralidad	
Ciudad y fecha:	Santiago de Cali, 21 de Mayo de 2025
Radicación:	76001-33-33-002-2021-00130-00 Sustanciado: Lina Marcela Larrahondo Gallego
Link:	<a href="https://76001333300220210013000">76001333300220210013000</a> Audio y Video: <a href="#">Resumen: PROCESO: 76001333300220210013000 AUDIENCIA DESPACHO: Juzgado 002 Administrativo de Cali 760013333002 CALI - VALLE DEL CAUCA21 may</a>
Demandado(s):	<b>NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITARBATALLÓN DE INGENIEROS</b> <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a> <a href="mailto:notificaciones.cali@mindefensa.gov.co">notificaciones.cali@mindefensa.gov.co</a> <a href="mailto:coordinadormebe@gmail.com">coordinadormebe@gmail.com</a> <b>HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E DE PALMIRA</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@hrob.gov.co">notificacionesjudiciales@hrob.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudicialeshrob@gmail.com">notificacionesjudicialeshrob@gmail.com</a> <b>INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SANJOSE DE GERONA -CLINICA DE LOS REMEDIOS</b> <a href="mailto:juridico@clinicadelosremedios.org">juridico@clinicadelosremedios.org</a>
Llamados:	<b>CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A</b> <a href="mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com">notificacioneslegales.co@chubb.com</a> <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.</b> <a href="mailto:notificaciones@solidaria.com.co">notificaciones@solidaria.com.co</a> <b>FUNDACION HOLOS</b> <a href="mailto:asesorias22@hotmail.com">asesorias22@hotmail.com</a> <b>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A</b> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co">notificacionesjudiciales@suramericana.com.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co">notificacionesjudiciales@sura.com.co</a>
Demandante(s):	<b>VÍCTOR HUGO MAFLA y OTROS</b> <a href="mailto:mrabogadosasociados23@hotmail.com">mrabogadosasociados23@hotmail.com</a>
Medio de control:	<b>REPARACION DIRECTA</b>
<b>Preliminares:</b>	Audio y Video: Minutos: <b>00:00:23</b>
<b>Presentaciones</b> :	Audio y Video: Minutos: <b>00:01:10</b>
<b>Saneamiento</b> (1):	Audio y Video: Minutos
Interlocutorio <b>550</b>	Saneado



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD**

Circuito Judicial de Santiago de Cali  
Juez: César Augusto Saavedra Madrid

Decisión:	
Recurso:	No

<b>Pruebas:</b>	Audio y Video: <b>00:03:36</b>
	a) Incorpora documentales (art. 173, ley 1564)
	<b><u>DE OFICIO:</u></b>
	Solicitar un dictamen pericial a la UNIVERSIDAD C.E.S. DE MEDELLIN CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD:
	• <b>Solicito la práctica de la prueba médica pericial para lo cual se deberá designar medico PERITO o en su defecto médico general que emita concepto medico científico respeto:</b>
	1. ¿la decisión del servicio médico, la decisión de remitir la paciente FANNY CHAPARRO DE MAFLA (QEPD) a un nivel superior fue la apropiada?
	2. ¿atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar. el momento en que se remitió a la paciente a la clínica de San José de Girona Era el adecuado?
	3. indicar los posibles efectos en el desarrollo de la atención medica prestada a la paciente y precisas si esta fue lesiva o no?
	<b>Por lo anterior se solicita:</b>
Interlocutori o N° 551 Decisión:	1. Designe médico especialista, a fin de que el profesional especializado, rinda concepto o informe sobre la naturaleza del asunto; Una vez sea designado el profesional especialista se hará saber al Juzgado la dirección electrónica a la cual deberá remitirse la historia clínica aludida.
	2. Fijar los respectivos honorarios del peritaje y remitir los canales de pago. El costo de dicho peritaje lo asumirá la parte DEMANDANTE, LAS DEMANDADAS y LAS ASEGURADORAS. (nota: una vez se remita el valor del peritaje se libraré el oficio por el valor a cada una de las partes. Se advierte que alguna de las partes no aporta el valor del dictamen de conformidad con el artículo 280 del Código General del Proceso, se calificará la conducta procesal.
	Con oficio N° 78 del 28 de octubre de 2024, se requirió a las partes para realizar el pago de dicho dictamen.
	Con oficio del 03 de marzo de 2025, la Universidad CES informo:
	De manera atenta hacemos ENTREGA DEL DICTAMEN MÉDICO PERICIAL Solicitado para el proceso de la referencia. Dicho dictamen es rendido por el CENDES - dependencia adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad ( <a href="https://www.ces.edu.co/centrosde-servicio/centro-de-estudios-en-derecho-y-salud-cendes/">https://www.ces.edu.co/centrosde-servicio/centro-de-estudios-en-derecho-y-salud-cendes/</a> ) - a través del Doctor Sebastián Fernando Niño Ramírez, Médico, Especialista en Medicina Interna, Especialista en Gastroenterología, Magíster en Epidemiología, Docente Universitario y Perito CENDES.
	El día 27 de marzo del año en curso, l la Universidad CES, a través del CENDES (Facultad de Derecho), se permite informar lo siguiente:



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

1. En el proceso de la referencia se realizó un dictamen médico pericial a través del Doctor SEBASTIÁN FERNANDO NIÑO RAMÍREZ, solicitado por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.
2. En la carta de entrega del dictamen médico pericial, elaborado dentro del proceso de la referencia, se solicitó comedidamente al Juzgado, que se nos allegue el comprobante de pago del valor pendiente de los gastos periciales, esto es, \$1'625.000, o se requiera a las partes faltantes para que realicen el pago correspondiente. Adicionalmente, se indicó que, en caso de programarse la contradicción de la prueba, se nos debía notificar por medios electrónicos, mínimo, con un mes de antelación a la diligencia.
3. Mediante Auto de Sustanciación No. 87 del catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025), pero NOTIFICADO el veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025) al CENDES, el Despacho dispuso que: *"Se convoca a audiencia en el presente proceso para el 01 de ABRIL DE 2025 A LAS 8: 30 AM, que se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"*.
4. Considerando lo anterior, el CENDES, respetuosamente, le informa al Despacho que, debido a compromisos laborales relacionados con atención a pacientes, como se detalla en el ANEXO #1, el Dr. SEBASTIÁN FERNANDO NIÑO RAMÍREZ, no puede asistir a la audiencia programada para el 1 de abril a las 8:30 AM, dentro del proceso de la referencia.

### De igual manera manifestó:

En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente, con el fin de surtir el trámite de contradicción de la prueba pericial y para no entorpecer el normal desarrollo del proceso, solicitamos comedidamente al Juzgado:

1. Que se re programe la fecha de sustentación de dictamen pericial dentro del proceso de la referencia. Para tales efectos, respetuosamente, solicitamos que se realice en una de estas fechas: i) miércoles dos (02) de abril a las 2 P.M.; ii) miércoles nueve (09) de abril a las 2 P.M.; o iii) miércoles dieciséis (16) de abril a las 2 PM. Si lo anterior no es posible, solicitamos que la nueva fecha de la audiencia sea notificada con, por lo menos, un (1) mes de antelación por medios electrónicos ([CGIRALDOR@CES.EDU.CO](mailto:CGIRALDOR@CES.EDU.CO) ; [SMARIN@CES.EDU.CO](mailto:SMARIN@CES.EDU.CO) ; [LTORO@CES.EDU.CO](mailto:LTORO@CES.EDU.CO) ; [PCENDES@CES.EDU.CO](mailto:PCENDES@CES.EDU.CO)).
2. Ordenar el pago de los gastos periciales pendientes, esto es, \$1'625.000, para la comparecencia del perito para la sustentación en audiencia virtual.

Al revisar la plataforma SAMAI reposan los comprobantes de pago todas las partes.

Declaración que rinde **EL PERITO SEBASTIAN FERNANDO NIÑO RAMIREZ**, con **CC 74.184.571** (art 220, inciso 2 de ley 1564). Preguntado sobre sus condiciones civiles y generales de Ley. **(Audio M: 00:07:15)**.

Esta decisión queda notificada en estrados en los términos del art. 202 de la Ley 1437 de 2011. Se concede el uso de la palabra a las partes.

Cierre probatorio.

Recurso: No

<b>Alegatos:</b>	Audio y Video <b>M: 00:37:06</b>
Interlocutorio N° <b>552</b> Decisión:	Cumplidas las formalidades de la etapa de práctica de pruebas, de lo cual se deja constancia, se concede a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión y al Ministerio público la oportunidad de emitir concepto si se encuentra presente; en consecuencia, se les otorgan diez (10) días hábiles, contados a partir del día mañana, para llegar por escrito los alegatos de conclusión respectivos.
<b>Saneamient</b>	



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD**

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

o (2):	
Interlocutori o N° 553 Decisión:	Declara saneado
Recurso:	No

	Los autos notificados en Estrados (art. 202, ley 1437) y excepto para la Sentencia, respecto de las demás providencias se hizo el traslado en términos del art. 110 de la ley 1564.
--	---

**CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID**  
Juez Segundo Administrativo de Oralidad